

DOS ALTOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL: EL FISCAL Y EL PROCURADOR, DESAPARECEN.

Conforme a la Constitución de 1857 existieron dos funcionarios muy prominentes que integraron la Corte Suprema: el fiscal y el procurador general de la Nación. Los dos eran electos en la misma forma que los ministros del Tribunal. Cabe aclarar que en el artículo 91 de la Constitución y en el reglamento expedido por don Benito Juárez el 29 de julio de 1862 es llamado, el segundo de los funcionarios, con el escueto nombre de "procurador general", sin otra palabra. Sin embargo, en las actas y documentos de la época y en el decreto que creó el Semanario Judicial de la Federación de 1870 fue designado "procurador general de la Nación". Bajo este título se dirimió la controversia que sostuvieron el ministro de Justicia e Instrucción Pública, José María Iglesias, y el procurador León Guzmán, en octubre y noviembre de 1869.¹

De acuerdo al reglamento que rigió hasta 1901 a la Suprema Corte de Justicia, tanto el fiscal como el procurador integraban el Pleno de la Suprema Corte. El artículo 1 decía: "El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia se compone de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, el fiscal y el procurador general. La asistencia es diariamente obligatoria para los ministros...; para el fiscal y el procurador general es voluntaria siempre, y obligatoria cuando sean llamados por la Corte o su presidente". Después indicaba el reglamento que todos tenían voz y voto, excepto el fiscal y el procurador, pues cuando hubiesen hecho pedimento por escrito o de palabra solamente tendrían voz, pero no voto.

En el fallo de los negocios con frecuencia parece contradictoria la participación y voto de estos funcionarios. Tanto el fiscal Altamirano como el procurador León Guzmán habían intervenido en las discusiones de Pleno del Tribunal y después, tal vez por no haber hecho un pedimento formal, emitían su voto. Esta confusa situación, que estaba contra el reglamento, dio lugar a que el 10 de enero de 1876, el Pleno de la Suprema Corte aprobara un acuerdo por el cual se prohibía que votaran estos dos funcionarios.²

El fiscal de la Corte, conforme al reglamento, podía asistir si así lo estimaba conveniente y debía promover obligatoriamente en cuestiones relativas a la pronta administración de justicia, a la autoridad que debía tener el Alto Tribunal, en las causas que estuviera interesada la Federación y en las de interés público en materias de justicia. Su pedimento debía ser por escrito si así lo exigía la Corte. Por otra

¹ El artículo 91 de la Constitución de 1857 decía: "La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general". El 22 de mayo de 1900 fue reformado así: "La Suprema Corte de Justicia se compondrá de quince ministros y funcionará como Tribunal Pleno o en salas de la manera que establezca la ley". La reforma constitucional fue justificada con la supresión del fiscal y el procurador general razonando que eran partes litigantes que no debían integrar el Tribunal Pleno.

² Para evitar confusiones y más bien por razones políticas, el Pleno de la Corte acordó el 10 de enero de 1876 que nunca votaran el fiscal ni el procurador, acuerdo que iba también contra el reglamento. Para entonces el fiscal era Manuel Alas y estaba vacante el cargo de procurador.

parte, el fiscal debía ser oído en los siguientes casos: 1.- En todas las causas criminales o de responsabilidad; 2.- En todos los negocios que interesen a la jurisdicción o competencia de los tribunales, 3.- En las consultas sobre dudas de ley; y 4.- Cuando el propio fiscal lo pidiera o el Tribunal lo estimara oportuno.³

El procurador general debía ser oído en todos los casos que tuviese interés la hacienda pública: derechos, impuestos, responsabilidad de sus empleados o agentes, más en otros que estuviesen afectados los fondos públicos. Los promotores fiscales adscritos a los juzgados de Distrito y de Circuito colaboraban bajo las órdenes del procurador general y debían informarle de sus actividades y labores y acatar sus instrucciones. El procurador general recibía las instrucciones que le comunicara el Supremo Gobierno⁴ para su conocimiento, pero sin estar obligado a obedecerlas.

El procurador general León Guzmán pertenecía al Poder Judicial y actuó siempre con total independencia del Supremo Gobierno, o sea, del Ejecutivo Federal y sostuvo fuertes controversias con los ministros de Justicia. Tal fue la discusión que tuvo con José María Iglesias a fines de 1869, cuando éste fue ministro de Justicia. También intervino contra la iniciativa de ley de amparo de Ignacio Mariscal. Defendió a la Corte contra el Congreso en el caso del amparo de Miguel Vega y se opuso y votó -en la sesión de 5 de junio de 1868- en contra de conceder licencia a Sebastián Lerdo de Tejada para quedar separado de sus funciones de presidente de la Corte y ocupar el Ministerio de Relaciones Exteriores. Por otra parte, León Guzmán participó en muchos asuntos de interés y no sólo en los que versara la hacienda pública. Consideraba que como procurador de la Nación podía opinar de cualquier tema importante para la administración de justicia y para el país. Actuó en los años de la Restauración de la República -bajo la presidencia de Juárez y hasta el 24 de diciembre de 1873 en la de Lerdo- con absoluta independencia y como un defensor de la Constitución, desbordando sus estrictas funciones de procurador en los términos del reglamento de 1862.

Ignacio Manuel Altamirano laboró como fiscal entre 1868 y 1874 revelando capacidad en los asuntos criminales, como aquellos en los que la Corte era jurado de sentencia. El artículo 11 del Capítulo V de dicho reglamento disponía: "... el fiscal o el procurador...se suplirán mutuamente, despachando cada uno de ellos todos los asuntos que toquen al otro...". En la práctica, fue más frecuente que Altamirano supliera a León Guzmán debido a las inquietudes de éste. Guzmán, conciente de su capacidad, tuvo un enorme interés y energía en discutir, en mostrar superioridad lógico-jurídica y más patriotismo liberal ante hombres como Vallarta, Iglesias, Mariscal y el propio Altamirano. Su calidad de vicepresidente del Congreso Constituyente le daba gran autoridad moral y política.

Importante fue la disposición que creó el *Semanario Judicial de la Federación* el 8 de diciembre de 1870, pues ordenó que fuesen publicados los pedimentos "del procurador general de la Nación y del ministro fiscal de la Suprema Corte de Justicia". Daba igual importancia a los actos oficiales de estos dos funcionarios en el seno del Tribunal, que a los fallos dictados por el Pleno en los juicios de amparo. Por lo tanto, los pedimentos y alegatos del fiscal y del procurador pueden estudiarse en el *Semanario Judicial*. Por esto es que el escritor y novelista Altamirano aparece en el *Semanario*.⁵

León Guzmán fue declarado electo procurador general el 4 de febrero de 1868, en la misma fecha que Ignacio Manuel Altamirano lo fue de Fiscal. En un principio tocó a Guzmán tener relaciones con los ministros de Justicia Antonio Martínez de Castro, Ignacio Mariscal y José María Iglesias. En la memoria presentada por este último el 15 de noviembre de 1869 al Congreso de la Unión, a nombre del Ministerio de Justicia, expuso la polémica que sostuvo con el procurador general Guzmán sobre las facultades de los Oficiales Mayores de los ministerios. "Alegaba aquel alto y entendido funcionario

³ Artículo 6, Capítulo V. El Reglamento de la Suprema Corte aparece publicado en el apéndice documental de este volumen.

⁴ Artículo 8, Capítulo V. El procurador general no debía obedecer al Ejecutivo, pues pertenecía al Poder Judicial. Simplemente coordinaba las comunicaciones y oficios que giraba el Ministerio de Justicia.

⁵ León Guzmán había sido electo procurador general el 20 de noviembre de 1857, cargo en el que estuvo brevísimo tiempo.

-refiere Iglesias- que no competía a dichos oficiales mayores, conforme a la Constitución, el ejercicio de decreto. Yo defendí la opinión contraria, fundándome en que, cuando suplían al secretario de su respectivo ramo, funcionaban como ministros interinos, con lo cual se llenaba el requisito constitucional. Este debate tuvo marcada resonancia y la opinión que yo sostuve es la que constantemente se ha seguido observando por todos los gobiernos, mediante la triple aquiescencia de los supremos poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que haya vuelto a suscitarse oposición formal sobre la materia".⁶

Sin embargo, si se estudia el debate no es clara la razón jurídica que asistía a Iglesias pues, por el contrario, León Guzmán daba razones de mucho peso, aunque iban contra la tradición y la práctica.

Decía Guzmán en su oficio de 20 de octubre de 1869 al ministro de Justicia, que tenía conocimiento de la designación del licenciado José Díaz Covarrubias como Oficial Mayor del Ministerio de este ramo, "con ejercicio de decretos". Reconocía Guzmán que "disposiciones anteriores a la Constitución de 1857 y por una práctica casi no interrumpida, se ha observado que los oficiales mayores de los ministerios tengan lo que se llama ejercicio de decretos, que a mi juicio consiste en la facultad de autorizar los actos del presidente de la República en las faltas accidentales del secretario del ramo".⁷

Guzmán opinaba que el texto del artículo 88 de la Constitución era muy claro: "Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán ir firmados por el Secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos". Para Guzmán este artículo era terminante y no podía incluir a los oficiales mayores -ampliando sus facultades- para autorizar la firma del presidente de la República. Agregó también que el fuero constitucional se concedía a los secretarios del despacho -artículo 103 Constitucional- para protegerlos en su función de autorizar la firma presidencial. Los oficiales mayores no tenían fuero y si autorizaban los actos del presidente deberían tenerlo también, cosa contraria al mencionado artículo 103. Concluía Guzmán informando a Iglesias que debido a sus funciones oficiales como procurador general debía tener comunicaciones constantes con el Ministerio de Justicia, pero que no obedecería las órdenes firmadas por el Oficial Mayor.⁸

Iglesias replicó a Guzmán diciéndole que los oficiales mayores habían tenido siempre el llamado "ejercicio de decretos" antes y después de la Constitución de 1857 y nadie había puesto en duda la legalidad de los actos refrendados por ellos. Admitió las razones de Guzmán, pues el texto del artículo 88 de la Constitución era terminante y con el refrendo un oficial mayor también gozaría de fuero constitucional conforme al artículo 103. Pero Iglesias añadió que ocurría que los oficiales mayores "funcionaban con el carácter de secretarios interinos del ramo que corresponda el asunto que despache". Sostuvo Iglesias que el presidente de la República tenía plenas facultades para designar a secretarios interinos y "en vez de estar repitiendo con frecuencia tal nombramiento para cada caso en que ocurra una falta accidental de un secretario del despacho, se ha creído más conveniente nombrar oficiales mayores con ejercicio de decretos...".⁹ Las razones de Iglesias eran sustancialmente dos: primera, la tradición histórica y la costumbre y segunda, la necesidad práctica de evitar el nombramiento constante -por parte del presidente de la República- de secretarios interinos por falta accidental de los titulares. El procurador León Guzmán dio gran fuerza jurídica y política a su cargo y lo convirtió en consultor del Ejecutivo.

Cuando en 1876 Lerdo pretendió reelegirse, José María Iglesias -presidente de la Suprema Corte y vicepresidente de la República- se opuso y León Guzmán apoyó a Iglesias por identificarse con sus principios.¹⁰ También los dos fueron opositores de Porfirio Díaz.

En diciembre de 1871, León Guzmán dirigió una carta al diputado Cejudo que decía así: "...He pertenecido siempre al Partido Radical Constitucionalista. He trabajado y trabajaré siempre por la práctica real y exacta de la Constitución de 57. He creído y creeré que esa Constitución necesita algunas

⁶ Iglesias, José María *Autobiografía*. Antigua Imprenta de E. Munguía, México, 1893, p. 52.

⁷ Tamayo, Vol. 14, pp. 121 y 122.

⁸ *Op. Cit.* p. 122.

⁹ *Ibidem*, pp. 123 y 124.

¹⁰ Ver Iglesias, *Op. Cit.* También la obra titulada *León Guzmán*. Compilación e introducción de Manuel González Oropeza. Prólogo de Antonio Martínez Báez. Senado de la República. Serie "Los Senadores", México, 1987. p. 50

reformas en el sentido liberal y otras en que se desarrolle y haga efectivo el principio federativo; pero tengo la firme resolución de que unas y otras se hagan por el camino y la forma constitucional. He estado de acuerdo en principio con el partido de oposición, hasta el momento en que designó como su candidato al C. general Porfirio Díaz. Yo no puedo aceptar esa candidatura... Después del Plan de la Noria tengo la penosa necesidad de ver en el señor Díaz al hombre que, aceptando una dictadura militar, suplantando el sufragio popular y alterando todas las formas de la democracia y todos los fueros de la libertad, rompe el pacto fundamental, destruye las tradiciones de legalidad, imposibilita el camino de una restauración legítima, y vuelve a hundir al país en el abismo de los motines, en el caos de las dictaduras y en el funesto imperio de la fuerza bruta... No soy partidario de la política actual; pero entre los poderes existentes y el Plan de la Noria, sostendré sin vacilar a los primeros...".¹¹

León Guzmán gozó de gran reputación, como hombre honrado y estudioso, como patriota y excelente jurista. Su posición en su época estuvo a mayor altura que la de otros políticos y abogados, como Vallarta, que colaboró con el grupo de Tuxtepec.

De hecho, León Guzmán estuvo sentado al lado de los ministros supernumerarios de la Corte, aunque con mucha más fuerza que éstos, pues podía actuar de oficio y representaba los intereses hacendarios y los generales de toda la Nación: velaba por la defensa de la ley, de la Constitución y de la sociedad. Participaba en los debates del Pleno y emitía su voto en asuntos de trascendencia política, como fue el caso de la licencia rehusada a Sebastián Lerdo de Tejada, como presidente del Tribunal, para ocupar un ministerio.¹²

Las funciones de este alto funcionario de la Suprema Corte estaban relacionadas y podían entrar en conflicto con las del Ministerio de Justicia, que revisaba de manera administrativa la labor de jueces y tribunales federales. Por eso tuvo roces con los ministros de Justicia, Mariscal e Iglesias. Estos pertenecían al Ejecutivo y eran designados por el Presidente de la República, en tanto el fiscal y el procurador eran electos y formaban parte del Poder Judicial. Sin embargo, algunas de sus atribuciones confluían y debían ser coordinadas.

Para León Guzmán las atribuciones del procurador general eran políticas y no se limitaban a las hacendarias. El diputado Sánchez Azcona en la sesión del Congreso de 9 de octubre de 1869 propuso el siguiente punto que fue aprobado: "ya por las controversias iniciadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de la constitucionalidad y anticonstitucionalidad de algunas leyes, ya por haber pretendido el procurador general constituirse en acusador oficial, se han creado conflictos en lo relativo a las atribuciones constitucionales de este funcionario".¹³ Concluía este diputado que debía expedirse una ley que definiera sus facultades y obligaciones. Sin embargo, estas proposiciones no fueron adoptadas por el Congreso, pues el 5 de abril de 1870 se aprobó que una nueva ley no era necesaria y que el procurador debía atenerse a las disposiciones del reglamento de 29 de julio de 1862.¹⁴

Después de León Guzmán hubo varios procuradores de justicia. Pero ninguno de la personalidad y cultura jurídica de este antiguo constituyente de 1857. La fuerza que dio León Guzmán al cargo de procurador de justicia de la Nación fué un factor importante para que -aunándose a otras circunstancias- futuros procuradores principiaron a reemplazar en sus funciones al fiscal de la Suprema Corte.

El fiscal tenía tradición en el derecho español y en México. Había sido fiscal del crimen Jacobo de Villaurrutia en la Real Audiencia de Nueva Galicia, para después ser ministro de la Suprema Corte de Justicia en México independiente, a pesar de ser dominicano. A mediados del siglo XIX ocupó el importante cargo de fiscal José María Casasola, notable jurista conservador. Altamirano desempeñó un

¹¹ *El Siglo XIX*, Apud, op. cit. pp. 49 y 50.

¹² Al principiar la era porfirista fue combatida con éxito la facultad de la Suprema Corte de conceder o rehusar licencia a sus ministros, incluyendo su presidente, para ocupar algún cargo en el Ejecutivo. Esto fortaleció al presidente de la República en la selección de sus ministros y privó a la Corte de una facultad que, de hecho, era política.

¹³ *León Guzmán*, op. cit. p. 45.

¹⁴ *Ibidem*, p. 45.

papel muy digno en esta importante función, de febrero de 1868 a diciembre de 1873. Después fue ministro de la Corte. Es interesante advertir que Altamirano, muy allegado a Ignacio Ramírez, era opositor del presidente de la República Sebastián Lerdo de Tejada.

Como fiscal, Altamirano opinaba que procedía el juicio de nulidad en los juicios ordinarios federales, siendo la Corte la que daría la última palabra. Para él podía coexistir este juicio -que equivalía a la casación- con el de amparo, por ser totalmente diferentes: este último tenía naturaleza constitucional y política. El de nulidad era contra violaciones de procedimiento, como la casación.¹⁵

Altamirano -como es sabido- nació en Tixtla, estado de Guerrero, de padres indígenas. Ingresó al Instituto Literario de Toluca gracias a una beca creada por Ignacio Ramírez. Estudió derecho en el Colegio de San Juan de Letrán, por lo cual tuvo conocimientos jurídicos y en forma brillante desempeñó sus cargos en la Suprema Corte. En 1867 fundó *El Correo de México* con Ignacio Ramírez y Guillermo Prieto. En 1869 estableció con Gonzalo P. Esteva *El Renacimiento*, la mejor revista literaria de su tiempo, en la que colaboraron escritores de todas las tendencias. De esta suerte, trató de encauzar la historia y la crítica literaria por encima de partidismos políticos.¹⁶ Su labor dejó una profunda huella en el Alto Tribunal y prestigió el cargo de fiscal.

Manuel Alas fue electo fiscal después de Ignacio M. Altamirano.¹⁷ Su posición frente a los problemas electorales de 1876 fue sumamente radical y ya efectuadas las elecciones de junio y julio de ese año, se opuso vehemente a ellas y al régimen de Sebastián Lerdo de Tejada. Alas actuó de oficio en el pedimento que hizo ante el Pleno de la Corte, sin que mediara ningún juicio de amparo ni consulta de parte del mismo Alto Tribunal o de alguno de sus ministros.¹⁸ Había estudiado cuidadosamente su petición con anterioridad a la declaratoria del Congreso de la Unión erigido en Colegio Electoral en octubre de ese año.

Su pedimento principió por sostener la nulidad de la elección de dos nuevos ministros del propio Tribunal y la del procurador general de la Nación. Después consideró nula la reelección del presidente de la República. En caso de que el primer punto prosperara, necesariamente tendría éxito respecto al segundo. El largo pedimento del fiscal Alas -presentado en un ambiente muy tenso del Pleno de la Corte, el 27 de octubre de 1876, al día siguiente de la declaratoria del colegio electoral- decía lo siguiente:

El fiscal dice: que la ley le impone la obligación de promover por escrito o de palabra, cuanto interese a la autoridad de esta Suprema Corte, y cuanto por cualquier capítulo afecte a la causa pública en materia de Justicia (art. 2 capítulo V del Reglamento de la Suprema Corte) y que no hay cuestión en que se interese tanto la autoridad de este alto Tribunal, como en la legitimidad del nombramiento de los individuos que la forman, así como en nada se afecta tanto la causa pública, en materias de justicia como en los puntos de jurisdicción relativos a esta Suprema Corte, como primer Tribunal de la República y como uno de los poderes públicos en que se divide la Soberanía.

El fiscal, por esto, se ha creído con pleno derecho y en el más estricto deber para traer ante la Corte la cuestión que se debate en la prensa, en los gabinetes de los sabios, en los clubs de los partidos políticos, en los palacios de los ricos, en las cabañas de los pobres, en las ciudades y en las aldeas, en las conferencias del hogar y en los corrillos de las calles públicas.

Esa cuestión es la siguiente:

¹⁵ Véase el volumen *La Suprema Corte de Justicia. La República y el Imperio*, Poder Judicial de la Federación. México, 1988. pp. 94 y ss.

¹⁶ Altamirano estuvo como ministro de la Suprema Corte después del Plan de Tuxtepec. Como es sabido, Altamirano fue un hombre extraordinario que no solamente escribió en casi todos los periódicos de su época como *El Siglo XIX*, *El Monitor Republicano*, *La Libertad* y otros más, sino poesía y las tal vez mejores novelas mexicanas del siglo XIX: *Clemencia* y *Navidad en la Montañas*. Era un brillante orador y excelente conversador: "escucharle constituía un placer continuado. El hombre se transformaba y fascinaba al que lo oía...". Véase *Liberales Ilustres Mexicanos de la Reforma y la Intervención*, publicada bajo la dirección del señor Enrique de los Ríos. Edición y propiedad de Daniel Cabrera. Imprenta de *El Hijo del Ahuizote*, México, 1890, p. 271.

¹⁷ Manuel Alas nació en Guanajuato el 13 de abril de 1813 y murió en Toluca el 17 de julio de 1889. El 9 de diciembre de 1873 había sido electo fiscal de la Corte Isidro Montiel y Duarte, pero pronto renunció. El 28 de septiembre de 1875 fue declarado electo fiscal el licenciado Alas, teniendo una actitud verdaderamente hostil hacia el presidente de la República, Sebastián Lerdo de Tejada, lo que revela que éste no tenía un control efectivo sobre el proceso electoral y que a pesar de enfrentar elecciones presidenciales al año siguiente -1876- dejó que un funcionario de mucha importancia fuera aceptado como candidato de elección popular y que la Cámara lo aprobara. Por lo tanto, eran un tanto exageradas las imputaciones a Lerdo en el sentido de que cometía constantes fraudes electorales. Manuel Alas colaboró al triunfo del Plan de Tuxtepec con el gobierno de Porfirio Díaz, pues fue tercer magistrado en 1877 y presidente de la Corte en 1881, 1882 y 1883. Pero por su carácter independiente cayó en desgracia.

¹⁸ La exposición de Alas está apoyada en el acta de 27 de octubre de 1876 que consta en el Libro de actas de Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, año de 1876. ASCJN.

¿Puede y debe la Suprema Corte de Justicia apoyada en la Constitución, desconocer los títulos de los magistrados y procurador general de la Nación, que se suponen elegidos por el pueblo, y que son nombrados realmente, en virtud de una elección falsa, en una parte e ilegal en otra?

La solución jurídica de esta tesis es la paz o la guerra; es la vida o la muerte de las instituciones; es más todavía, es el ser o no ser de la Patria, en la verdadera significación de la palabra.

¿Tiene la Suprema Corte la conciencia de que no hubo elecciones, y de que los títulos de los pretendidos magistrados y procurador son ilegítimos? Entonces no hay medio para la Suprema Corte entre desconocer los títulos y negarse a manchar su alba jurisdicción con elementos espurios; o reconocer los títulos y hacerse cómplice de los manejos con que se ha inventado y reconocido una elección insostenible ante la Constitución y ante la ley.

La elevada ilustración de la Corte escogerá el medio que crea más conveniente; el fiscal debe sostener su opinión y pedir según ella, dejando al pueblo, cuya justicia está sobre los poderes públicos, que estimen lo que valga la resolución de la Suprema Corte y el pedimento del fiscal.

El dice: 1o. que la Suprema Corte de Justicia no debe reconocer misión popular o título constitucional para ejercer la magistratura en los C.C. José V. Baz y Manuel Buenrostro que han sido declarados por la Cámara respectiva, ministros de esta Suprema Corte electos por el pueblo, y cuyos títulos tienen por origen una elección supuesta. 2a. que tampoco debe reconocer como constitucionales la misión y título del C. Miguel F. Barron que ha sido declarado procurador general de la República por la Cámara de Diputados. 3a. que la Suprema Corte debe protestar contra el decreto en que se hace la declaración relativa a los nombramientos de aquellos C. C. 4a. que la Suprema Corte debe suspender el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, hasta que se restablezca la carta fundamental de la Republica".

Manuel Alas se fundó en el artículo 97 fracción I de la Constitución de 1857 para pedir de oficio la nulidad de los decretos electorales del Congreso de la Unión de 26 de octubre de 1876. Este artículo decía: "Corresponde a los tribunales de la Federación conocer: I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales ". José María Castillo Velasco había interpretado este texto en el sentido que era requisito que hubiera una controversia planteada por personas y no para que actuara el fiscal de oficio, vigilando el cumplimiento de toda ley federal.¹⁹

Probablemente el fiscal Manuel Alas cambió opiniones con Iglesias, con otros ministros y con el mismo Castillo Velasco, quien había dejado la Corte en 1874. Iglesias mencionaba a éste como uno de los juristas que compartían sus ideas, al lado de León Guzmán, Simón Guzmán, Antonio Martínez de Castro, Ezequiel Montes, Isidro Montiel y Duarte, Vicente Riva Palacio, Justo Sierra e incluso Ignacio Luis Vallarta,²⁰ formando todos un grupo heterogéneo de opositores al presidente Lerdo.

El fiscal representaba el interés público y el artículo 2 del Reglamento de la Suprema Corte -de 1862- indicaba que "deberá promover por escrito o de palabra cuanto considere oportuno que interese a la autoridad del Tribunal, las demás de la Federación o cualquier capítulo (que) afecte la causa pública en materias de "justicia". Asimismo, el artículo 6 indicaba que la Corte Suprema oíría al fiscal "siempre que él lo pida...". Por lo tanto, el fiscal Manuel Alas estuvo en su derecho para presentar su pedimento de 27 de octubre de 1876.

El escrito del fiscal hacía citas de políticos españoles como Castelar y en latín del *Digesto* romano, en cuanto que lo primero a debatir era la jurisdicción de la Suprema Corte para conocer la legitimidad de sus propios miembros. Sostuvo que era lógico que el Alto Tribunal conociese de la "aptitud legal de cada uno de los individuos que la constituyen", pues de la misma forma que juzgaba de los impedimentos de los magistrados para decidir determinados casos por parentesco con las personas o por otra causa, con mayor razón la Corte, como cuerpo colegiado, cuyo *quorum* podía estar integrado con seis ministros, tenía jurisdicción para calificar las cualidades de éstos y ver sus impedimentos legales y constitucionales. "Luego siempre que un ministro tenga un impedimento marcado por la Constitución y por las leyes que de ella emanan, puede y debe la Suprema Corte desconocer la... aptitud legal de los individuos que

¹⁹ José María del Castillo Velasco *Apuntamiento para el estudio del derecho constitucional mexicano*, op. cit. p. 211 y 212.

²⁰ Iglesias, *op. cit.* p. 79. Los juristas que compartían las ideas de Iglesias sobre el fraude electoral de 1876 no formaban, de ninguna manera, un grupo que lo apoyara políticamente. Cada intelectual tenía a orgullo sus preferencias políticas y en realidad la fuerza estuvo del lado de los militares, y la mayoría de los juristas acabaron colaborando con el general Díaz al triunfo del Plan de Tuxtepec. Mérito de Iglesias y de algunos pocos -como León Guzmán- fue el que no colaboró nunca en el largo régimen de Díaz.

constituyen ese tribunal. Uno de los impedimentos es el de no haber sido electo popularmente, porque para ser individuo de la Corte, según el artículo 92 de la Constitución, es necesario haber sido electo en esa forma y no como quiera, sino en los términos que disponga la ley electoral".

Manuel Alas sostenía, pues, la facultad de la Suprema Corte para rechazar que ingresara en ella un ministro falsamente electo o que careciera de los requisitos constitucionales. También agregó muchos otros razonamientos, considerando absurdo consagrar "la infalibilidad de los colegios electorales", pues la Suprema Corte tenía derecho de examinar sus decisiones.

El estudio de Alas era muy largo y redactado en quince puntos. Con vehemencia dijo que "no hay medio: o hacerse cómplice de la Cámara de Diputados que ha hecho la declaración electoral y del Ejecutivo que la publica, o resistirse a cooperar al crimen". Concluyó con su petición dividida en tres puntos: 1.- La Corte protestaba contra la declaratoria de 26 de octubre. 2.- No reconocía a los dos magistrados ni al procurador general de la Nación: Baz, Buenrostro y Barrón; y 3.- El alto Tribunal suspendía el ejercicio de sus atribuciones constitucionales hasta que fuera observada la Constitución. El pedimento lo firmó el fiscal ante el Pleno en la sesión de 27 de octubre de 1876. El fiscal hizo la misma exigencia contra la reelección del presidente de la República, Sebastián Lerdo de Tejada, o sea, pidió la nulidad de ésta y que fuera desconocido como titular del Ejecutivo Federal.

De esta manera, el ejemplo de Alas y el impulso que dio al cargo de fiscal en el campo político electoral fue otro factor para que Vallarta y el régimen de Díaz lo viesan con desconfianza. Era necesario despolitizar a la Suprema Corte. El fiscal fue perdiendo fuerza, en tanto que el procurador general de la Nación amplió sus funciones al terreno criminal. Esto era extraño, pero el Reglamento de 1862 dejaba el resquicio para que los dos funcionarios se reemplazasen recíprocamente en sus ausencias.

A fines del siglo XIX, la Secretaría de Justicia dominaba al Poder Judicial de la Federación. No podía permitir que hubiese pedimentos del fiscal que se acercaran al que hizo Manuel Alas. Además, los impuestos y la facultad económico-coactiva pertenecían a la Secretaría de Hacienda, sin intervención alguna del procurador. Por eso es que estos dos altos funcionarios dejaron de pertenecer a la Suprema Corte de Justicia y una reforma constitucional confirmó lo que era una situación de hecho.